



1369

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-05-2009 09:41:37

Contestar Cite Este Nr.:2009IE13473 O 1 Fol:4 Anex:0

Secretaría

Hacienda

ORIGEN: Origen: Sd:78 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN

DESTINO: Destino: DIRECCION DISTRITAL DE CREDITO PUBLICO/NAVA

ASUNTO: Asunto: ADENDO AL PROYECTO PROGRAMA EMISION Y COI

OBS: Obs.: COPIA: DIRECCION TESORERIA (PAC)

MEMORANDO

78

PARA: **ARTURO PABLO NAVARRO LÓPEZ**
Director de Crédito Público

DE: **VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**
Directora Jurídica

ASUNTO: Observaciones Adendo al prospecto del Programa de Emisión y Colocación

FECHA:

Mediante consulta radicada en nuestra dependencia bajo el radicado 2009IE9430, se pone bajo análisis el proyecto de Adendo a través del cual se busca modificar el Prospecto del programa de emisión y colocación de bonos de deuda pública interna de Bogotá D.C., luego de haberse ajustado de acuerdo a las anotaciones realizadas y remitidas el 12 de marzo de 2009, por la Superintendencia Financiera.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

El memorando remitido afirma que el nuevo Adendo se debe al plan del Distrito Capital de hacer operaciones de manejo de la deuda sobre los bonos que han sido emitidos bajo el programa de Emisión y Colocación, pero del texto del prospecto observamos que no se limita a esto, sino que además se crea una nueva denominación de bonos: los “denominados en UVR”. En la actualidad, con el Adendo No. 3, la UVR está establecida simplemente como índice para indexar los bonos denominados en tasa variable, pero no como categoría equiparable a los denominados en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, hasta ahora existentes.

Respecto a la propuesta de esta nueva denominación de bonos, no se encuentra impedimento legal alguno y, por el contrario, es la Dirección Distrital de Crédito Público la competente, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 59 del Decreto 545 de 2006, para analizar la conveniencia de una nueva denominación que para esta dependencia, permitirá mantener un valor real de los bonos, de acuerdo al poder adquisitivo de la moneda y teniendo como medida principal la variación de la inflación.

Janeth P
05-05-09

11:10 am



Mano
may 05/09
11:24

1370



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

En relación con la modificación al segundo párrafo del Numeral 1.9, en materia contractual, es posible la existencia y firma de un solo contrato entre el Distrito Capital y el grupo de agentes que mediante selección objetiva hayan sido escogidos, quienes además serán contratados de forma directa.

En cuanto a la modificación de los numerales 1.8.2., 1.8.5., 1.8.5.1., 1.8.5.2., 1.8.5.3., 1.8.7., 1.8.8., 1.9. Literal A.9. Literal A.13., son todas estas, consecuencia coherente de la inclusión de los Bonos Denominados en UVR y tampoco se encuentra impedimento legal alguno.

Acerca de la modificación del Numeral 1.10., incluyendo el Numeral 1.10.1., titulado "Inversión", es importante clarificar la operación que busca realizarse mediante la nueva propuesta, ya que puede tratarse de una Operación de Tesorería o de una Operación de Crédito Público las cuales son manejadas de forma separada por el Decreto 390 de 2008. Si con la modificación se busca establecer una Operación de Tesorería, los artículos que la fundamentarán serán efectivamente el artículo 73 del Acuerdo 24 de 1995, el 82 del Decreto 714 de 1996 y los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 390 de 2008, donde la adquisición de los títulos de deuda pública por la Tesorería Distrital, debe hacerse como **inversión transitoria de liquidez**. Pero si lo que se busca con esto es una Operación de Crédito Público, deberá ser llevada a cabo por el Secretario Distrital de Hacienda, teniendo en cuenta todas las implicaciones de dicha operación, y en los términos del artículo 21 del Decreto Distrital 390 de 2008, el cual reza:

"Artículo 21º. Operaciones de manejo de la deuda pública del Distrito Capital y del nivel descentralizado. La Secretaría Distrital de Hacienda y el nivel descentralizado podrán como operación de manejo de la deuda pública, a través de entidades financieras:

a. *Readquirir o comprar en el mercado secundario sus títulos de deuda pública, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Los títulos de deuda pública así adquiridos deberán ser declarados de plazo vencido por el emisor, redimiéndose en forma anticipada, siempre que tal posibilidad se encuentre prevista en el prospecto de emisión y colocación;"*
(...)

Con relación a la inclusión también del No. 1.10.2., el cual dice que la Dirección Distrital de Crédito Público podrá realizar operaciones de manejo de la deuda sobre los títulos emitidos por el Distrito Capital, el artículo 14 del Decreto 854 de 2001, consagra:

"ARTICULO 14. Delegar en el Secretario de Hacienda las siguientes funciones:

1. *La competencia para celebrar a nombre del Distrito Capital, las operaciones de crédito público y asimiladas a las mismas; las operaciones de manejo de la deuda y las conexas a las anteriores, de la Administración Central del Distrito."* (negrilla fuera de texto)



1371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

A su vez, el artículo 17 del Decreto 390 de 2008 establece:

“Artículo 17º. Ejecución, control y seguimiento de las operaciones de crédito público del Distrito Capital. Las políticas y las operaciones de crédito público, así como las operaciones asimiladas, conexas y las de manejo de la deuda del nivel central serán suscritas y modificadas por el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda.

Para la celebración de las operaciones de que trata el presente artículo, la Dirección Distrital de Crédito Público evaluará las diferentes alternativas del mercado, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para los intereses del Distrito Capital, en concordancia con los lineamientos fijados por las autoridades competentes, el plan de endeudamiento del Distrito y la estrategia en él contenida.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 64 del Acuerdo 24 de 1995, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Crédito Público, será la responsable del endeudamiento y del otorgamiento de las garantías o contragarantías que se requieran para respaldar obligaciones de pago a cargo del nivel central.”

Es por lo anterior que al tratarse de competencias que han sido delegadas por el Alcalde Mayor al Secretario Distrital de Hacienda y por lo tanto se hacen indelegables para éste, de conformidad con la prohibición del numeral 2º, artículo 11 de la Ley 489 de 1998, y además al ser ratificado en el artículo 17 del Decreto 390 de 2008, que dice que estas operaciones deben ser suscrita y modificadas por el Secretario de Hacienda, en el numeral modificadorio del proyecto de Adendo debe quedar claro la actividad que desempeñará la Dirección Distrital de Crédito Público en la operación, acompañado de la especificación de la suscripción que deberá darse por parte del Secretario.

Igualmente ocurre con el No. 1.10.2.1., del proyecto, la operación de manejo consistente en la compra de las emisiones en circulación se fundamenta en una operación de manejo de la deuda que deberá ser suscrita por el Secretario Distrital de Hacienda, sin poder ser delegado en la Dirección Distrital de Crédito Público.

CONCLUSIÓN

Una vez analizado el proyecto de Adendo No. 5, al Prospecto del programa de emisión y colocación de bonos de deuda pública interna de Bogotá D.C., para su viabilidad deberá precisarse en los siguientes puntos:

1. Definir claramente en el Numeral 1.10.1, si se busca con esto realizar una operación de tesorería en los términos de los artículos 73 del Acuerdo 24 de 1995, 82 del Decreto 714 de 1996 y 7 y 8 del Decreto Distrital 390 de 2008, o si por el contrario, obedecerá a una operación de crédito público, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 390 de 2008.



1372



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Hacienda

2. Redactar conforme a las competencias expresadas, los numerales 1.10.2. y 1.10.2.1. titulados, uno como Operaciones de manejo, y el otro como Compras, teniendo en cuenta que se tratan de funciones indelegables por el Secretario Distrital de Hacienda.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

Proyectó: Pedro Andrés Cuellar Trujillo *PACT*
Revisó: Fabiola Ocampo Santa *FS*
Rad. 2009IE9430

